DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE MEJORA DE LA GARANTÍA DE ABASTECIMIENTO EN EL SISTEMA GUADALHORCE: CONDUCCIÓN BORES ROMERO, BOMBEO ATABAL Y CONEXIÓN REVERSIBLE ACUEDUCTO DEL COMENDADOR CON TUBERÍA PROCEDENTE DE LA E.B. ALJAIMA. 2019-32127

Andalucía
se mueve con Europa

SE REÚNEN

De una parte, **D. Sergio Arjona Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 281/2019, de 12 de febrero de 2019, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D. Jorge Alberto Gámiz Pérez**, con D.N.I. nº 24.260.175M, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.**, con C.I.F. nº A29029428 , según poder otorgado ante el Notario D. FRANCISCO JAVIER MISAS BARBA , mediante escritura de fecha 9 de noviembre de 2017, bajo el n.º 1548 de su protocolo, según CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA de fecha 6 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 1 de julio de 2019.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 18 de octubre de 2019 por importe de un millón ciento setenta y seis mil ciento veintiséis euros con noventa y tres céntimos (**1.176.126,93** euros), IVA excluido.

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura,Ganadería,Pesca y Desarrollo Sostenibl con fecha 26 de julio de 2019 **INFORME AJ-CAGPDS 2019/141**.

CUARTO.- La autorización del gasto y su fiscalización previa fue efectuada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura,Ganadería,Pesca y Desarrollo Sostenible el día 15 de octubre de 2019

QUINTO .- La adjudicación del contrato ha sido acordada mediante Resolución de 14 de agosto de 2020 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua a la empresa **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.**

SEXTO- La fiscalización previa del compromiso de gasto consta efectuada por la Intervención de la Junta de Andalucía.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto las **OBRAS DE MEJORA DE LA GARANTÍA DE ABASTECIMIENTO EN EL SISTEMA GUADALHORCE: CONDUCCIÓN BORES ROMERO, BOMBEO ATABAL Y CONEXIÓN REVERSIBLE ACUEDUCTO DEL COMENDADOR CON TUBERÍA PROCEDENTE DE LA E.B. ALJAIMA. 2019-32127**

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden son las siguientes, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP:

Para la ejecución del presente contrato se tendrá en cuenta que, siendo el objetivo de creación de empleo una de las políticas prioritarias de Andalucía y en la misma linea que persigue la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:- Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo mayor de 45 anos. - Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo de larga duración sin restricción de edad.

SEGUNDA .-El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.** se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.**presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA- El precio del contrato es de un millón dos mil novecientos veinticinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (**1.002.925,54 €**) más doscientos diez mil seiscientos catorce euros con treinta y seis céntimos (**210.614,36 €**) en concepto de IVA, total de un millón doscientos trece mil quinientos treinta y nueve euros con noventa céntimos (**1.213.539,90 €**) , que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1300178141 G/51D/61000/00 A1622020M8 2016000111,con el siguiente reajuste de anualidades tras la adjudicación:

Ejercicio 2021	1300178141 G/51D/61000/00 A1622020M8 2016000111	1.213.539,90 Euros

El presente contrato está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 80% y el contratista se obliga a llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan con la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vienen establecidas en la normativa comunitaria

SEXTA- El plazo total de ejecución del contrato es de ocho meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

OCTAVA- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de cincuenta y ocho mil ochocientos seis euros con treinta y cinco céntimos (**58.806,35** euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Málaga el día 3 de julio de 2020, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500319445 que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.**estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO CUARTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.** cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMO SÉPTIMA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.**, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.** asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.** asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 10 años desde la resolución del contrato. Debe firmar el anexo XX MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD .

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.** (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista

en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.** se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.**, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se suscribe este contrato mediante firma electrónica.

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Director General de Infraestructuras del Agua
Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

EL/LA CONTRATISTA **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO, S.A.**

24260175M JORGE ALBERTO GAMIZ (R: A29029428)
Firmado digitalmente por 24260175M JORGE ALBERTO GAMIZ (R: A29029428)
Fecha: 2021.01.27 11:24:55 +01'00'

Fdo.: **D. Jorge Alberto Gámiz Pérez**

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.